



# Ayuntamiento de Rota

## MODUS ROTA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROTA.

Nº EXP: PACS 1/2023



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROTA.**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....3

2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.....4

3. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.....6

4. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.....6

4.1 Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.....6

4.2 Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.....7

4.3 Condiciones especiales de ejecución.....9

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN.....10

6. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL.....10

6.1 Ventajas de la gestión indirecta de los Servicios de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Rota.....11

7. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.....12



## 1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), indica en el art.63.3 a) que:

*“3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:*

*a) **La memoria justificativa del contrato**, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.*

*.....”*

De igual forma la LCSP establece en su artículo 28 la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación en el que se indica, en su punto 1, que:.

*“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*.....”*

Asimismo, conforme al art. 116.1 y 116.4 de la LCSP indica que:

*“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*2.....*

*3.....*

*4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

*a) La elección del procedimiento de licitación.*

*b) La clasificación que se exija a los participantes.*

*c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

*d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

*e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

*f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

*g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*



Para dar respuesta a estos requerimientos se redacta la presente memoria justificativa del contrato que tendrá la estructura y contenido reflejado en el artículo 116.4 de la LCSP.

## **2. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

En la actualidad el Servicio de Abastecimiento se presta a través de la gestión indirecta vía concesión administrativa a través de una empresa especializada en la gestión de este tipo de servicios. La prestación del Servicio de Alcantarillado se lleva a cabo de forma directa a través de la empresa pública MODUS ROTA.

Pertenece a su término municipal la primera fase del complejo ya consolidado de Costa Ballena, aunque dicha concesión del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado es independiente de la que se presenta en este contrato y no es objeto del mismo. Únicamente se le abastecerá de agua en alta.

El contrato de concesión que nos ocupa modificará el sistema de gestión en los siguientes términos:

El Servicio de Abastecimiento continuará tal y como hasta ahora siguiendo el modelo de gestión indirecta. El Servicio de Alcantarillado pasará también a un modelo de gestión indirecta.

La motivación del cambio de modelo de gestión directa a indirecta de este servicio de alcantarillado viene directamente relacionado en primer lugar con el propósito de trasladar el riesgo operacional, así como los costes propios del servicio a la empresa concesionaria, y por otro lado, al no considerarse necesaria la división en lotes del contrato, como se expondrá más adelante, podrán compartirse entre ambos servicios los medios humanos, técnicos así como materiales que permitirán una reducción del coste de la gestión.

Se trata de un contrato de concesión de vital importancia para el municipio por tratarse de una competencia de carácter municipal marcada como prestación de servicio básica para el municipio que requiere de un control de 24 horas durante los 365 días del año.

Actualmente el municipio de Rota no dispone de los medios personales y materiales mínimos necesarios, para garantizar una buena gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio, lo que supone una merma sustancial en la prestación de dichos servicios.

Esta insuficiencia de medios y la falta de capacidad operativa para asumir el riesgo operacional del contrato, hacen necesario que se establezca un Contrato de Concesión de Servicios, en el cual el riesgo operacional sea asumido por un contratista, tal y como indica la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La LCSP en su artículo 15 define el contrato de concesión como aquel que: *“en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los*



*servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”*

El artículo 284 de la LCSP establece que *“la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

Una vez elegido como forma de gestión para los servicios de abastecimiento y alcantarillado la indirecta requiere indicar unos aspectos fundamentales sobre los que versará la concesión del contrato.

Deberá cumplir con los requisitos de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) y con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, así como el resto de leyes que son de aplicación tanto en materia laboral, medioambiental, de procesos administrativos, etc..

Se deberá realizar y aprobar una estructura de costes del contrato que sirva para la revisión de los precios de los mismos, así como del estudio de Viabilidad Económico-Financiero, tras realizar los cálculos oportunos, propone una duración del contrato de concesión del Servicio de abastecimiento y alcantarillado, unido a las inversiones que se proponen a modo de anteproyectos, de 15 años, cumpliendo con las premisas establecidas en la LCSP y con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

El Art. 99 de la LCSP establece la necesidad de dividir el objeto del contrato en Lotes.

A tenor del Art.99.3 b) se considera que la propia naturaleza de los servicios de abastecimiento y alcantarillado cumple con dicho criterio, ya que ambos servicios comparten en gran medida los mismos medios técnicos, materiales y humanos. Es más, sería contraproducente la división el lotes ya que ambos servicios forman parte del ciclo integral del agua y dividir en dos actores diferentes supone generar una coordinación entre ambos intervinientes que puede ser negativo para el propio servicio y para la coordinación de ambos con el responsable del contrato municipal y por ende para los usuarios de los mismos.

De igual modo, la división en lotes, supone un sobre coste del servicio ya que ambos actores necesitan utilizar medios propios que podrían ser compartidos por ambos y que al ser adjudicatarios distintos resultaría imposible.

Por todo lo anterior consideramos como la mejor opción la no división en lotes de la concesión.



### **3. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 77.1 b) de la LCSP, por tratarse de un Contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable con ejecución de obras, no resulta necesaria la clasificación de Contratista, aunque dada la correspondencia existente entre el código CPV del Contrato 65111000-4 (Distribución de agua potable), y el subgrupo de clasificación vigente de servicios O-3 (Conservación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado), previsto en el artículo 37 del RGLCAP, las empresas que concurran a la licitación podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el citado grupo O, subgrupo 3 y la categoría 5 según Real Decreto 773/2015 categoría mínima exigible, atendiendo al código CPV del Contrato.

### **4. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**

#### **4.1 Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.**

En caso de no presentar clasificación, los licitadores podrán acreditar su solvencia económica-financiera y técnica cumpliendo las dos condiciones siguientes:

##### Solvencia económica - financiera

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (5.257.714,97 €) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos de como mínimo que se corresponda con una vez y media al valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en el que deba estar inscrito, según lo que dicta la LCSP en su artículo 87.3 a).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

##### Solvencia técnica – profesional.

Los empresarios deberá acreditarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en el curso de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución. Los certificados de buena ejecución deberán incluir, al menos: tipo de contrato, fechas de inicio y finalización, importe, destinatario.

El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en los últimos tres años.



La acreditación de que se está prestando o se ha prestado en los últimos tres años servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, en al menos 3 municipios, con una población de más de 25.000 habitantes cada uno, individualmente o en unión temporal de empresas. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del presente contrato se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV

- Será requisito mínimo de solvencia técnica y profesional que el importe anual acumulado de las contraprestaciones percibidas por la realización de los servicios reseñados en el párrafo anterior, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, lo que asciende a 2.453.600,32 € (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS).

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario inscrito, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro exime a las empresas de presentar, en cada procedimiento de contratación en el que concurren, la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación y solvencia económica y financiera. En su lugar pueden aportar su certificado de inscripción en ROLECE, acompañado de una declaración responsable en la que hagan constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

Asimismo, los licitadores que concurren con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresarios según establece el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las condiciones de capacidad y solvencia podrán acumularse a efectos de alcanzar las mínimas requeridas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **4.2 Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presente la mejor relación calidad – precio se realizarán de conformidad con la documentación presentada y como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en este pliego.

Las ofertas presentadas se valorarán con un máximo de 100 puntos, divididos en dos grandes grupos:

- 1) Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas: hasta 60 puntos.
- 2) Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.

El contrato será adjudicado a la empresa que obtenga la mayor puntuación global.

La valoración de los criterios por juicio de valor contenidas en la propuesta de cada licitador



atenderán a criterios vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad del servicio, la implementación del uso de nuevas tecnologías en el servicio prestado, la sostenibilidad de los recursos hídricos, la mejora de la eficiencia energética y conservación del entorno, la idoneidad de las actuaciones e inversiones propuestas, la formación continua, así como el desarrollo y mejora de la cualificación de los trabajadores adscritos al servicio, la planificación de las actividades propias de los servicios, el plan de mantenimiento de las instalaciones y equipos, la transparencia en las relaciones comerciales con contratistas y proveedores, así como el seguimiento y control de la gestión de los servicios.

Las propuestas de los licitadores deberán adecuarse al formato previsto en el presente Pliego. Se exige que las propuestas técnicas que presenten los licitadores deberán adecuarse a las prescripciones técnicas contenidas en el Pliego Técnico, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, no siendo necesario recoger expresa y exhaustivamente todas las prescripciones técnicas, sino aquellas que sean necesariamente para proceder a la valoración de la adecuación de las ofertas al cumplimiento del objeto del contrato.

1) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS: HASTA 60 PUNTOS.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS, HASTA 60 PUNTOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. POR EL IMPORTE DE MEJORA SOBRE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CANON ANUAL VARIABLE DE MEJORA POR OBRAS.	50
<p>El Canon Anual Variable de Mejora mínimo será de un 2,25 % sobre el importe facturado por el concesionario durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas. El concesionario deberá ofertar un valor absoluto de este porcentaje a partir de 2,25.</p> <p>La valoración de este criterio para las ofertas de los distintos licitadores se efectuará mediante la siguiente fórmula:</p> $V(CAVo) = Pmax \times (1 - A^{CAVo})$ <p>Donde:  V (CAVo): Puntuación que obtiene el licitador por el Canon anual variable de mejora ofertado.  Pmax: Valoración máxima del criterio, en este caso, 50 puntos  A: Constante de valor 0,6  CAVo: Valor ofertado de Canon Anual Variable de la empresa en puntos porcentuales.  Las puntuaciones se redondearán a 4 decimales, según norma común de redondeo.</p>	



<p>2. CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE COHESIÓN SOCIAL DESTINADO A PALIAR LAS SITUACIONES DE POBREZA EN EL MUNICIPIO</p>	<p>4</p>
<p>Este apartado se puntúa de la siguiente manera: por cada euro anual que se comprometa el licitador a aportar al fondo de Cohesión Social, se le asignarán 0,0001666667 puntos.</p> <p>Si un licitador no se compromete a aportar cantidad alguna se le asignan 0 puntos.</p> $P (FS) = 0,0001666667 \times Fso$ <p>Donde:</p> <p>P(FS): Puntuación que obtiene el licitador por el importe del Fondo Social de Cohesión ofertado.</p> <p>Fso: Fondo Social de Cohesión ofertado por el licitador, siendo su valor máximo 24.000 euros anuales.</p> <p>Las puntuaciones se redondearán a 4 decimales, según norma común de redondeo.</p>	
<p>3. POR EL PORCENTAJE SOBRE EL PARQUE DE CONTADORES QUE EL LICITADOR SE COMPROMETA A INSTALAR EN TELELECTURA.</p>	<p>3</p>
<p>Se establece como inversión obligatoria la instalación del 52,20 % de los contadores en telelectura y su integración en la plataforma de Ciudad Inteligente. Los licitadores pueden ofertar un porcentaje de contadores mayor al obligatorio.</p> <p>La valoración de este criterio para las ofertas de los distintos licitadores se efectuará mediante la siguiente fórmula:</p> <p>a) Se otorgará el máximo de puntuación (3 puntos) al licitador que en su oferta comprometa el mayor % de estos contadores a instalar.</p> <p>b) Obtendrán 0 puntos las ofertas que solo propongan el % mínimo del 52,20%.</p> <p>c) El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:</p> $VCTo = 3 \times \frac{PCTo - PCTmin}{PCTmax - PCTmin}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• VCTo: Puntuación que obtiene el licitador por el % de contadores en telelectura ofertado.</li> <li>• PCTo: Porcentaje de Contadores en telelectura ofertado por el licitador.</li> <li>• PCTmax: Porcentaje de Contadores en telelectura máximo ofertado.</li> <li>• PCTmin: Porcentaje de Contadores en telelectura mínimo (52,20 %)</li> </ul> <p>Las puntuaciones se redondearán a 4 decimales, según norma común de redondeo.</p>	



<b>4. FONDO PARA COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.</b>	<b>3</b>
<p>Este apartado se puntúa de la siguiente manera: por cada euro anual que se comprometa el licitador a aportar al fondo para Actuaciones de Comunicación y Sensibilización, se le asignarán 0,00012 puntos.</p> <p>Si un licitador no se compromete a aportar cantidad alguna se le asignan 0 puntos.</p> $P (FC) = 0,00012 \times Fac$ <p>Donde:</p> <p>P (FC): Puntuación que obtiene el licitador por el importe del Fondo para Actuaciones de Concienciación ofertado.</p> <p>Fac: Fondo para Actuaciones de Concienciación ofertado por el licitador, siendo su valor máximo 25.000 euros anuales.</p> <p>Las puntuaciones se redondearán a 4 decimales, según norma común de redondeo.</p>	

2) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: HASTA 40 PUNTOS.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS POR JUICIO POR VALOR, HASTA 40 PUNTOS		PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b>1. CRITERIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN</b>		<b>21</b>
1.1	Estructura Organizativa. Medios humanos, materiales y técnicos adscritos a disposición del Servicio.	4
1.2	Plan de gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones y redes de abastecimiento de aguas potable y alcantarillado.	4
1.3	Plan de Control de Calidad del agua suministrada.	3
1.4	Plan de Mejora del balance hidráulico e hídrico del sistema.	2
1.5	Plan de Comunicación y Sensibilización	2
1.6	Plan de Emergencias del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado.	2
1.7	Plan de Gestión comercial.	2
1.8	Plan de Calidad del servicio y gestión ambiental.	2
<b>2. CRITERIOS SOCIALES</b>		<b>5</b>
2.1	Compromiso de preacuerdo con un Centro Especial de Empleo o empresa de inserción para la promoción de empleo de personas con dificultades de inserción en el mercado laboral para la realización de tareas específicas del servicio.	1
2.2	Plan de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.	1
2.3	Plan de acción social del servicio.	3
<b>3. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>		<b>4</b>
3.1	Plan de sostenibilidad medioambiental de los servicios.	2
3.2	Reducción del consumo de energía en las instalaciones de los servicios.	2
<b>4. CRITERIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</b>		<b>10</b>
4.1	Sistemas de Información Geográfica (GIS).	3
4.2	Telecontrol.	2



4.3	Plan de gestión de contadores.	2
4.4	Dispositivos y redes Ciudad Inteligente a implantar	1
4.5	Servicio Ciudad Inteligente a ofrecer al ciudadano y al Excmo. Ayuntamiento de Rota	1
4.6	Proyectos I+D	1

### 4.3 Condiciones especiales de ejecución.

#### Comunicación

El concesionario realizará las acciones de difusión y comunicación encaminadas a la mejora de las prestaciones del servicio, y concienciación medioambiental o de cualquier otra índole relacionada con la gestión sostenible del agua previa aprobación de la empresa municipal MODUS ROTA.

El concesionario deberá integrar en su oferta las acciones que consideren oportunas para dar respuesta a esta condición especial de ejecución del contrato.

#### Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal deberán acogerse en materia de protección de datos a las disposiciones vigentes y futuras que se puedan desarrollar.

En este sentido y para velar por la mayor protección de los datos personales almacenados, el concesionario deberá comunicar a la empresa municipal MODUS ROTA, si la información de carácter personal que sea almacenada y gestionada por la concesionaria está alojada en servidores de almacenamiento propios o si por el contrario dicho almacenamiento de información se ha subcontratado. En este último caso deberá indicar nombre de la empresa o razón social de la misma.

Asimismo, el concesionario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, que ponga de manifiesto donde se alojan los servidores en los que se vaya a almacenar los datos de carácter personal suministrados por la empresa municipal MODUS ROTA, así como los servicios asociados a ellos. De igual forma deberá trasladar de forma inmediata cualquier modificación en la declaración indicada con anterioridad.

#### De tipo medioambiental:

Se debe desarrollar y ejecutar un plan de ahorro del agua suministrada que presentará como criterio de adjudicación dentro del plan de sostenibilidad medioambiental de los servicios.

Dicho plan y medidas las presentara en el plazo de 120 días desde la firma del contrato.

Al tratarse de unas condiciones especiales de ejecución es de obligado cumplimiento por parte del Concesionario y su no implementación será considerada falta grave a las que se le aplicará las medidas de penalidades establecidas en este pliego.



## **5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON UNA INDICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN, INCLUYENDO SIEMPRE LOS COSTES LABORALES SI EXISTIESEN.**

Según el art. 101 de la LCSP se determina el cálculo para el valor estimado del contrato como el importe de la cifra de negocio que estima el órgano de contratación generará la empresa de la concesionaria durante la ejecución del contrato en base al estudio de viabilidad económica y anteproyecto de gestión previamente aprobado.

Para el contrato de concesión de los Servicios de Abastecimiento y Servicio de Alcantarillado del municipio de Rota, dicha cifra estimada asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (52.577.149,65 €), IVA no incluido.

## **6. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL.**

El Excmo. Ayuntamiento de Rota tiene entre sus competencias propias según la Ley 7/1985, 2 de Abril, de Bases del Régimen Local la prestación obligatoria (art. 26.1ª), del abastecimiento domiciliario de agua potable y gestión del alcantarillado entre otras.

De igual forma el art. 85.2 de la citada Ley, indica que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta, excepto aquellos que impliquen ejercicio de autoridad que deberán ser prestados siempre de forma directa.

De lo anterior se desprende que el Servicio de Abastecimiento de Aguas y el Servicio de Alcantarillado son susceptibles de ser gestionados de forma indirecta.

Por acuerdo plenario la empresa municipal Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., MODUS ROTA, compuesta íntegramente por capital público, tiene encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua en el municipio.

En la actualidad el Servicio de Alcantarillado municipal es gestionado de forma directa por personal de la empresa municipal Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., MODUS ROTA S.L., en adelante MODUS ROTA, mientras que el Servicio de Abastecimiento de Aguas para el alcance de este Estudio de Viabilidad se encuentra gestionado de forma indirecta por un operador del sector del agua.

Desde el punto de vista de la racionalización técnica y económica de los servicios, la empresa municipal MODUS ROTA ha considerado idóneo la gestión indirecta de ambos servicios gestionado de forma conjunta por un único operador, evitando duplicidades y optimizando los recursos públicos.

### **6.1 Ventajas de la gestión indirecta de los Servicios de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Rota.**

Las principales ventajas que se establecen para este modelo de gestión indirecta son las siguientes:

- El riesgo operacional se transfiere al concesionario no asumiendo riesgos de esta naturaleza la Administración.



- Las empresas de capital privado poseen mayor capacidad de financiación que la administración municipal, lo que permite dotar a los servicios de las inversiones requeridas con mayor agilidad.
- La gestión indirecta contribuyen a la modernización de los servicios mediante financiación privada y el conocimiento de los gestores privados sobre el ciclo integral del agua.
- Dichos compromisos de inversión no requerirán endeudamiento por parte de la administración municipal, ya que serán adelantados por el concesionario y abonados a través de los ingresos generados por los propios servicios que explotan.
- La compras centralizadas de energía y materiales (economía de escalas) que hacen los operadores de este tipo de contratos de concesión permiten ahorros sobre lo que pueden ofrecerse a una administración pública, permitiendo con esos ahorros mejorar la calidad de los servicios a través de inversiones.
- Las posibles subcontrataciones de determinados procesos propios de la concesión pueden ser contratados de forma más ágil, permitiendo la inmediatez de la realización de los trabajos, haciendo que los habitantes de Rota prescindan de tiempos de esperas derivados de los procesos encorsetados de contratación pública.
- La contratación y gestión de personal es más ágil por parte del operador que por parte de la administración pública. Suele ofrecer al servicio mejor medios técnicos basados en la tecnología y equipos, como medios humanos, al disponer de personal con mayor profesionalización, que los servicios prestados de forma directa.
- La explotación de los servicios por parte de una empresa privada permite implantar planes de gestión y protocolos de mantenimiento muy eficaces, redundando en la calidad de los servicios.

## 7. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Dicho informe de insuficiencia de medios se adjunta en documento independiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

